

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

003

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 **ESCRITURA No: 1246-2002**

19

20 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

21

22 **OTORGAN: MARIO VICENTE VITERI PROAÑO y OTROS**



23 **CUANTIA: INDETERMINADA**

24 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo,
25 República del Ecuador, el día de hoy VIERNES, ABRIL DIECINUEVE
26 DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario
27 Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores MAYOR (SP)
28

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel 969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 **MARIO VICENTE VITERI PROAÑO, JOSE PABLO GUAMAN CUENCA**
2 **y WILLIAN GERMAN VIÑAN FLORES**, todos los comparecientes de
3 estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por
4 sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libre y
5 voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del
6 acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados
7 de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
8 conocerles doy fe y dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que
9 me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: "SEÑOR
10 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas que tiene a su cargo,
11 proceda a insertar una Escritura de Constitución de Compañía de
12 Responsabilidad Limitada, **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA VG**
13 **"VITERI - GUAMAN & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de
14 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la
15 celebración de esta escritura comparecen por una parte los señores:
16 **MAYOR (SP) MARIO VICENTE VITERI PROAÑO, JOSE PABLO**
17 **GUAMAN CUENCA y WILLIAN GERMAN VIÑAN FLORES**, todos los
18 comparecientes de estado civil casados, mayores de edad, de
19 nacionalidad ecuatoriana y legalmente capaces para constituir esta
20 **Compañía.- SEGUNDA.-** Los comparecientes acuerdan en constituir la
21 **Compañía de Responsabilidad Limitada COMPAÑÍA DE SEGURIDAD**
22 **PRIVADA VG "VITERI- GUAMAN " & ASOCIADOS COMPAÑÍA**
23 **LIMITADA**, que estará regida por las Leyes del Ecuador y el siguiente
24 Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
25 **SEGURIDAD PRIVADA VG "VITERI- GUAMAN " & ASOCIADOS**
26 **COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE,**
27 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO**
28 **UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 PRIVADA VG "VITERI- GUAMAN " & ASOCIADOS COMPAÑÍA
 2 LIMITADA.- ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía
 3 será la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de
 4 Socios, podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del
 5 país o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES: OBJETO
 6 SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) Prestar
 7 seguridad y vigilancia a Instituciones Públicas y Privadas; b)
 8 Asesoramiento en sistemas de seguridad individual y colectivo; c)
 9 Servicios de seguridad personal; d) Investigación privada; e)
 10 Importación y comercialización de armas, con la debida autorización de
 11 los Ministerio de Defensa y Gobierno; f) Custodio de valores y cualquier
 12 otra función inherente a su actividad. La Compañía en ningún caso
 13 podrá intervenir en actividades que vayan en contra de la seguridad
 14 nacional. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía
 15 es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del
 16 contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba. La
 17 Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si
 18 así lo resolviera la Junta General de Socios de acuerdo a la Ley y el
 19 presente Estatuto. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
 20 PARTICIPACIONES Y DE LA RESEVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-
 21 El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES
 22 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$400,00),
 23 dividido en cien participaciones de cuatro dólares americanos cada una,
 24 las que estarán representadas por el certificado de aportación
 25 correspondiente, de acuerdo a la Ley y los Estatutos. El certificado
 26 estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.
 27 ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar su capital social por
 28 resoluciones y disposiciones de la Junta General de Socios, con el

Notaria Sexta
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Veía

1 consentimiento de las dos terceras partes del capital social que se
2 encuentre presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
3 derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a
4 sus aportaciones sociales, salvo que existiere resolución contraria de la
5 Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se
6 lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo
7 efectuara de la siguiente manera: En numerario, en especie, por
8 compensación de créditos, por capitalización de reservas o de
9 utilidades, por revalorización de activos, conforme a la Ley y a la
10 reglamentación pertinente o por los diferentes medios determinados por
11 la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se
12 requerirá de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún
13 caso se tomará resoluciones conducentes a disminuir el capital social si
14 ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones hechas y
15 pagadas, con sus excepciones. ARTÍCULO NUEVE.- La Compañía
16 entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación que le
17 corresponda. Los certificados de aportación se emitirán en libretines
18 de su respectivo talonario, en el que constará la denominación de la
19 Compañía, El capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
20 certificado, el nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía,
21 fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y
22 lugar de expedición del certificado, fecha y número de inscripción en el
23 Registro Mercantil, la determinación de no ser negociable, la firma y
24 rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los
25 certificados serán inscritos y registrados en el libro de los socios y
26 participaciones, y, para la constancia de su recepción se suscribirán los
27 talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Si un certificado de aportación, se
28 extraviare, destruyere o mutilare, el socio solicitará por escrito, al

Notario
Dr. Jacinto Mera Veía
Cantón Riobamba
Provincia del Azuay
Ecuador
Teléfono: 07-344-1001

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado, constando en el
 2 nuevo certificado el mismo texto, valor y número del original, con la
 3 leyenda impresa de duplicado cuyo hecho se registrará en el libro
 4 correspondiente de la Compañía. /ARTICULO ONCE.- Las
 5 participaciones que mantengan los socios en la Compañía, serán
 6 susceptibles de transferencia por acto entre vivos, para lo cual se
 7 requerirá del consentimiento en forma unánime del capital social cuya
 8 cesión se realizará por escritura pública, observando las disposiciones
 9 determinadas en la Ley. Los socios de la Compañía tienen derecho
 10 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de los suyos,
 11 salvo resolución contraria que existiere por la Junta General de los
 12 Socios de la Compañía. De existir cesión de participaciones se anulará
 13 el certificado original y extenderá uno nuevo. /ARTICULO DOCE.- Las
 14 participaciones que tengan los socios en esta Compañía son
 15 transmisibles por herencia, conforme a la Ley. /ARTICULO TRECE.- La
 16 Compañía creará un fondo de reserva legal que alcance por lo menos al
 17 cinco por ciento del capital social, separando anualmente el cinco por
 18 ciento de las utilidades líquidas y realizadas. /CAPITULO TERCERO.-
 19 DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
 20 RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de
 21 los socios, a) Las que se encuentran determinadas y establecidas por la
 22 Ley de Compañías, b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes
 23 que les determine la Junta General de Socios, el Gerente General y el
 24 Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones
 25 suplementarias en proporción de las aportaciones que tuvieron en la
 26 Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de
 27 Socios; y, d) Las demás que establezca el presente estatuto. /
 28 ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en todas las
2 decisiones y deliberaciones que se lleven a cabo en las sesiones de la
3 Junta General de Socios personalmente o a través de poder general
4 legalmente conferido, otorgado ante notario, o a su vez por carta
5 poder, los mismos que se presentarán en cada sesión. Por cada
6 participación el socio y su mandatario tendrá derecho a un voto; b)
7 Podrá elegir y ser elegido para conformar los organismos de
8 administración y fiscalización de la Compañía; c) Recibirá las utilidades
9 y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, de la misma
10 manera respecto del haber social, de producirse la liquidación de la
11 Compañía; d) Todos los derechos determinados por la Ley y que
12 consten en el presente estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La
13 responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones
14 sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones
15 individuales que han realizado, salvo las excepciones determinadas por
16 la Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA
17 ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECESIETE.- El gobierno y la
18 administración de la Compañía se ejercerá a través de los siguientes
19 organos: La Junta General de Socios legalmente convocados y
20 reunidos en el número suficiente para formar el quórum, siendo el
21 Órgano Supremo de la Compañía, el Presidente y el Gerente General
22 ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de la Junta General de Socios
23 son ordinarias y extraordinarias y se llevarán acabo en el domicilio
24 principal de la Compañía para que tenga plena validez. Podrá la
25 Compañía, celebrar sesiones de la Junta general de socios en la
26 modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en
27 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
28 tratar asuntos inherentes de la Compañía, siempre que sean de interés

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 especial para la misma, además debe encontrarse presente todo el
 2 capital social, sus administradores, directivos y comisarios si fuere el
 3 caso, quienes suscribirán el acta bajo la sanción de nulidad; y,
 4 aceptaran por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose de
 5 esta manera que se encuentra legalmente convocada y constituida. ✓

6 **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por los
 7 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 8 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las
 9 extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas. En las
 10 sesiones de la Junta General de Socios sean ordinarias o
 11 extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la
 12 convocatoria, caso contrario todas las resoluciones adoptadas serán

13 nulas. ✓ **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Generales extraordinarias
 14 serán convocadas por el Presidente de la Compañía, en forma escrita
 15 o personalmente a cada uno de los socios y por lo menos con ocho

16 días de anticipación al día señalado en el cual se llevara acabo la sesión
 17 de la Junta. En la convocatoria se hará constar en forma precisa, el
 18 lugar, local, fecha, hora, orden del día y el objeto inherente a tratarse en
 19 la sesión, de acuerdo a lo que establece la Ley. ✓ **ARTICULO**

20 **VEINTIUNO.-** El quórum para las sesiones de las Juntas Generales de
 21 Socios en su primera convocatoria será mas de la mitad del capital

22 social, por lo menos. En la segunda convocatoria se podrá sesionar
 23 con el número de socios que se encuentren presentes, lo que constara
 24 y se indicará en forma expresa en la convocatoria.- La junta de socios
 25 no se podrá llevar acabo y no tendrá valides alguna sino existe el
 26 quórum determinado o establecido anteriormente. ✓ **ARTICULO**

27 **VEINTIDOS** .- Las resoluciones de la junta general de socios se
 28 resolverán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 a la Junta General; con las excepciones señaladas en el Estatuto y las
2 que determine la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
3 abstenciones serán sumadas a la mayoría. ARTÍCULO VEINTITRES.-

4 Las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios de
5 acuerdo a la Ley y al Estatuto obligaran a todos los socios que hayan o
6 no concurrido a la sesión, hayan o no votado por la deliberación,
7 estuvieren o no desacuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO

8 VEINTICUATRO.- La sesión de la Junta General de socios estará.
9 presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, se
10 designara a uno de los socios presentes. ARTÍCULO VEINTICINCO .-

11 Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se
12 transcribirán a maquina o en computadora, en hojas debidamente
13 foliadas las mismas que será enumeradas, escritas en el anverso y
14 reverso, sin dejar espacios en blanco y llevaran la firma del Presidente y

15 Secretario. En cada sesión de la Junta General de socios se
16 formara un expediente en el cual contendrá la copia del acta, los
17 documentos que justifiquen que la convocatoria se ha realizado en
18 forma legal, además todos los documentos conocidos por la Junta. En

19 lo que se refiere a actas y expedientes se sujetarán a las disposiciones
20 del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas.

21 ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones de la Junta General de
22 socios : a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
23 disponer la fusión o transformación de la Compañía, resolver sobre la
24 disolución anticipada y la prorroga del plazo de duración; y, en general
25 resolver sobre cualquier tipo de reforma al contrato constitutivo de la
26 Compañía y su Estatuto, b) Designar al Presidente y al Gerente
27 General, determinando sus remuneraciones; y, disponer su remoción
28 por causas justificadas, c) Conocer y resolver sobre las cuentas,

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 balances, inventarios e informes que presenten los administradores; ^{d)}

2 Solucionar la forma de reparto de utilidades en forma equitativa; ^{e)}

3 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,

4 facultativos o extraordinarios; ^{f)} Analizar la separación de algún socio

5 de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; ^{g)} Resolver sobre

6 cualquier asunto que no sea de competencia privativa y exclusiva del

7 Presidente o del Gerente General y a su vez disponer que se aplique

8 medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; ^{h)} Interpretar

9 con el carácter de obligatorio en casos de duda que presenten los

10 socios sobre las disposiciones del Estatuto, convenios y acuerdos que

11 rijan la vida social de la Compañía; ⁱ⁾ Determinar la venta o gravamen

12 de los bienes inmuebles de la Compañía; ^{j)} Analizar y aprobar los

13 reglamentos que rijan a la Compañía; ^{k)} Aprobar el presupuesto de la

14 Compañía; ^{l)} Disponer la creación o supresión de agencias y oficinas

15 que tenga la Compañía; ^{m)} Disponer el monto de las cauciones que

16 deben rendir los empleados que manejan Bienes y valores de la

17 Compañía; ⁿ⁾ Fijar la cuantía y el monto para los actos y contratos en

18 que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la

19 que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los

20 actos y contratos que deben ser autorizados por la Junta General de

21 Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la ley de

22 Compañías y el presente Estatuto. Las resoluciones que adoptaré la

23 Junta General de Socios en las que implique reformar el contrato social,

24 serán analizadas previa presentación de un proyecto por parte del

25 Gerente General y para su aprobación se requerirá los votos de las dos

26 terceras partes del capital social, prevaleciendo esta votación sobre

27 cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTISIETE** - Las

28 resoluciones asumidas por la Junta General de Socios serán

SECRETARÍA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 obligatorias desde el momento que sean adoptadas legalmente y que
2 vayan en beneficio de la Compañía, TITULO SEGUNDO DEL
3 PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIOCHO .- El presidente será
4 designado por la junta General de Socios, cargo que tendrá la duración
5 de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida El Presidente
6 puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO VEINTINUEVE .-
7 Las atribuciones y deberes del presidente de la Compañía son las
8 siguientes: a) Vigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento
9 de la funciones de los empleados, lo cual informará a la Junta General
10 de los Socios; b) Realizará las convocatorias y presidirá las sesiones
11 de Junta General de Socios, además suscribirá las actas de las juntas;
12 c) Vigilar que se cumplan los objetivos y preceptos de la Compañía y
13 aplicará las políticas que sean necesarias para el desarrollo dela
14 entidad; d) Remplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal
15 o definitiva, todas las atribuciones, conservando las propias mientras
16 dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios nombre el
17 sucesor y sea inscrito su nombramiento . Esta subrogación lo realizará
18 aun sino se lo a realizado el cargo por escrito; e) Firmar el
19 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre este
20 funcionario; f) Deberá inscribir su nombramiento en el Registro
21 Mercantil; g) El Presidente tendrá todas las atribuciones y deberes
22 determinados por la Ley de Compañías, el Estatuto, su Reglamento y
23 las que otorgue la Junta General de Socios.- TERCERA.- DEL
24 GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA .- El Gerente General
25 será designado por la Junta General de Socios y durará en sus
26 funciones, dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El
27 Gerente General puede ser socio o no de la Compañía. ARTICULO
28 TREINTA Y UNO.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial o
 2 extrajudicialmente; b) Manejar en forma correcta los negocios sociales
 3 y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión
 4 económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,
 5 coordinar y poner en marcha los objetivos y actividades de la
 6 Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin
 7 necesidad de la firma del Presidente, hasta el monto y cuantía que haya
 8 sido autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
 9 dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el
 10 nombramiento del presidente y conferir las copias y certificaciones en
 11 relación a este funcionario; g) Inscribirá sus nombramiento con la razón
 12 de su aceptación el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y
 13 expedientes en la forma correcta de cada sesión de la Junta General de
 14 Socios; i) Manejará las cuentas bancarias de la Compañía según las
 15 atribuciones designadas por la Junta General de Socios; j) Deberá
 16 presentar a la Junta General de Socios un informe en relación al balance
 17 sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
 18 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días al
 19 cierre del ejercicio económico; k) Cumplirá y hará cumplir las
 20 resoluciones de la Junta General de Socios; l) Cuidará que se lleve
 21 debidamente la contabilidad de la Compañía; m) Subrogará al
 22 Presidente por ausencia e impedimento sea temporal o definitiva; n) Ejercerá y cumplirá las atribuciones, deberes y responsabilidades
 23 determinadas por la Ley, Estatutos, Reglamentos de la Compañía; y,
 24 los que señala la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE
 25 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La
 26 disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a las disposiciones
 27 determinadas por la Ley de Compañías y de acuerdo a lo establecido
 28

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 en las Sección Once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre
2 disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente
3 Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La compañía no se disolverá
4 por muerte, o interdicción o quiebre de uno o más socios. **CUARTA.-**
5 **DECLARACIONES.-** 1) El capital con el que se constituye la Compañía
6 ha sido suscrito en su totalidad y pago de la siguiente forma:

CUADRO DE PARTICIPACIONES Y CAPITAL				
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
		PAGADO EN <u>NUMERARIO</u>	POR PAGAR	
GUAMAN	140.00 / ✓	70.00 / ✓	70.00 / ✓	35 / ✓
CUENCA JOSE PABLO ✓	✓			
VIÑAN FLORES	120.00 / ✓	60.00 / ✓	60.00 / ✓	30 / ✓
WILLIAM GERMAN ✓	✓			
VITERI PROAÑO MARIO VICENTE ✓	140.00 / ✓	70.00 / ✓	70.00 / ✓	35 / ✓
TOTAL	400.00 / ✓	200.00 / ✓	200.00 / ✓	100 / ✓

7 El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de
8 depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, la
9 misma que se agrega a esta escritura. 2) Los socios fundadores de la
10 Compañía nombran por unanimidad al señor José Pablo Guamán
11 Cuenca, Gerente General de la COMPANIA DE SEGURIDAD
12 PRIVADA VG "VITERI- GUAMAN " & ASOCIADOS COMPAÑIA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 LIMITADA y, autorizan al Doctor Alfredo Vizuite Rodríguez para que
 2 realice todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de la
 3 escritura constitutiva de la Compañía, además de sus inscripción el
 4 Registro Mercantil y todos los trámites que sean necesarios para que la
 5 Compañía pueda funcionar legalmente.- Usted señor Notario agregará
 6 las demás cláusulas de estilo que sean necesaria para la plena valides
 7 de este escritura.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás
 8 cláusulas de estilo para plena validez de este instrumento (firma).-
 9 Doctor Alfredo Vizuite R, Abogado Matricula número doscientos
 10 sesenta Colegio de Abogados de Chimborazo.- HASTA AQUI LA
 11 **MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su
 12 valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la
 13 celebración de esta escritura se han observado todos los preceptos
 14 legales del caso.- Continuando con la celebración de la escritura, se
 15 procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido
 16 integro de la misma en alta y clara voz, capaz que escucharon y
 17 entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y
 18 suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados,
 19 objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que
 20 aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto
 21 juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA
Jacinto Mera Vela



Mayer (SP) Mario Viteri Proaño

C.C. No.



José Guzmán Cuenca

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA. RAZON DE CERTIFICACION Y
Notaria Sexta, Canton Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 C.C.No. 060162092-5

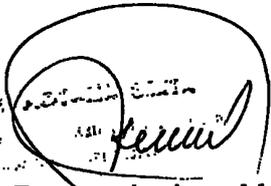
2 Votación: 0040-071

3
4 

5 William Viñan Flores

6 C.C. No. 060204001-6

7 Votación: 6-02927

8
9
10 

11 Doctor Jacinto Mera Vela

12 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

13 CLAVE: CONST. CIA. VITERI-GUAMAN CIA.LTDA-JOP

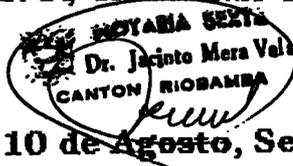
JM NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y
15 **NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.**- Las copias que anteceden son iguales a
16 los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello
17 confiero esta ² **COPIA**, debidamente signada, sellada, certificada y firmada
18 por mí en Riobamba, abril veintidós del año dos mil dos.-
19

20 
21 Dr. Jacinto Mera Vela

22 NOTARIO SEXTO DEL CANTON

23 jop
24 **JM**

25 NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y
26 **NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.**- Las copias que anteceden son iguales a
27 los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello
28 confiero esta ³ **COPIA**, debidamente signada, sellada, certificada y firmada


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

JM



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Autorización uniforme.

Quito, a

11 ABR. 2002

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.
 PARA: SR. REPRESENTANTE DE LA CIA. "VITERI GUAMAN & ASOCIADOS" CIA. LTDA.
 REF : Oficio. del 08-ABR-2002.
 EN : SU DESPACHO.-

En atención al Oficio de la referencia y de acuerdo a lo que establece el Art. 19 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privadas cuyo texto dice: "Denominación, Uniformes y Distintivos.- Las Organizaciones de Seguridad Privada no podrán utilizar denominaciones, uniformes, insignias o distintivos que correspondan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Los uniformes que utilizará el personal operativo serán empleados exclusivamente en el lugar de servicio.

Los uniformes y distintivos para el sector urbano y el sector rural serán los aprobados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, previa solicitud de la organización interesada"; por consiguiente, esta Dirección autoriza al señor ALFREDO VIZUETE RODRIGUEZ, Representante de la CIA. "VITERI GUAMAN & ASOCIADOS" CIA. LTDA., para que a partir de la presente fecha la organización en mención utilice el uniforme que se detalla a continuación:

- Pantalón caky tipo safari.
- Chaqueta caky tres cuartos con sello de la CIA en el bolsillo izquierdo del pecho y brazo derecho.
- Jocky caky con logotipo de la empresa.
- Cinturón negro con porta revolver y porta gas.
- Botas negras tipo militar.
- Bufanda color tomate.
- Chaleco antibalas negro con sello de la empresa.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Manuel Zapater Ramos

MANUEL ZAPATER RAMOS
CONTRALMIRANTE

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC



"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No:

010572

G-4-5-a



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

12 DIC. 2007

Quito, a

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. ALFREDO VIZUETE RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA VG "VITERI GUAMAN &
 ASOCIADOS" CIA. LTDA.

EN : EN SU DESPACHO.

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA VG "VITERI GUAMAN & ASOCIADOS." CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

Riobamba

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

[Signature]

ERNESTO ARIAS LARA
 CONTRALMIRANTE
 DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.

ESTAMPADO: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS
 DIRECCION DE LOGISTICA
 CANTON RIOBAMBA

NOTARIA PUBLICA
 Dr. Jacinto María Vela
 CANTON RIOBAMBA

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Doy fe que en la presente fecha se procede a Protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos del Notario Sexto de este Cantón, a petición del interesado, donde constan OFICIOS Número cero dos cero seis nueve ocho; y, cero uno dos cinco siete dos, otorgado por el COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de fechas once de abril del dos mil dos y doce de diciembre del dos mil uno, presentado en dos fojas útiles, las cuales se agregan al Protocolo a mi cargo. Por su naturaleza, la cuantía de este acto es indeterminada.- Riobamba, mayo seis del año dos mil dos.-

RAZON DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a las copias que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo y en fe de ello confiero esta 30 COMPULSA, sellada, signada, certificada y firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

 NOTARIO SEXTO
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA


Dr. Jacinto Mera Vela
Notario Sexto del Cantón Riobamba
jop

JW

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA

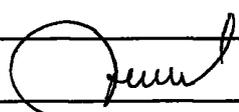
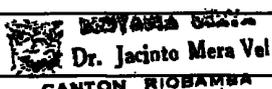
QUEDA INSCRITA LA (EL) Acto QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Riobamba con el # 773
junto con la Resolución # 02-ADK-108
ANOTADO BAJO EL NUMERO 3919 DEL REPENTORIO
RIOBAMBA, a. 8 de Julio del 2008



1116
ban
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.

luisa

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1	RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.-
2	Doy fe que en la presente fecha se procede a Protocolizar en el Registro de
3	Instrumentos Públicos de la Notaria Sexta de este cantón, por disposición del
4	señor Intendente de Compañías de Ambato, en una foja útil que me presenta,
5	en la que consta la Resolución número 02.A.DIC.109, de fecha junio diez del
6	año dos mil dos, mediante la cual la Intendencia de Compañías de Ambato,
7	por intermedio de Doctor Paul Ocaña Soria, resuelve aprobar la constitución
8	de la Compañía DE SEGURIDAD PRIVADA VG VITERI – GUAMAN &
9	ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de
10	Riobamba, celebrada el diecinueve de abril del dos mil dos, la cual se
11	encuentra debidamente marginada, instrumento se agrega al protocolo a mi
12	cargo.- La cuantía de este acto por su naturaleza es indeterminada.-
13	Riobamba, junio veintisiete del año dos mil dos.-
14	RAZON DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales
15	a los originales que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo y en fe
16	de ello confiero esta <i>3^a</i> COPIA, sellada, signada, certificada y
17	firmada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-
18	
19	
20	
21	
22	Dr. Jacinto Mera Vela
23	NOTARIO SEXTO DEL CANTON 
24	jop
25	
26	
27	
28	